

2011- 2015

Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo

GRANDES ESFERAS DE ACCION

1. diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo;
2. relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan y supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades de los trabajadores;
3. formación, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene; comunicación y cooperación a nivel nacional, de empresa y de grupo de trabajo;
4. protección de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas por ellos de acuerdo con la presente política.

CONCERTACION Y REVISION

Las funciones y responsabilidades en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, son las definidas en la legislación vigente, con arreglo a los compromisos asumidos en los convenios de la OIT ratificados por la República Argentina.

La situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar, y evaluar los resultados.

ACCEDA A LOS DOCUMENTOS

http://www.srt.gob.ar/adjuntos/prevencion/acta_SSTyMAT.pdf (Acta)

http://www.srt.gob.ar/adjuntos/prevencion/politica_nacional_SSTyMAT.pdf (Política)

POLITICA NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO(*)

La política nacional tiene por objeto promover la mejora de las condiciones de trabajo con el fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores, prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

*Aprobada por el Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos de trabajo, por acta del 21-11-2012.

IMPLEMENTACION

La política nacional se implementará mediante el dictado de normas reglamentarias, el desarrollo de acciones de formación para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales; y el control de la aplicación de la legislación.

Este último estará asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente, incluyendo un régimen de sanciones en caso de infracción a la legislación, de manera coordinada con las autoridades administrativas del trabajo en el marco de sus competencias.

La autoridad competente garantizará la realización progresiva de las siguientes funciones:

1. la determinación de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, su puesta en explotación, las transformaciones y modificación de sus fines iniciales, así como la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definidos por las autoridades competentes;

2. la determinación de las operaciones y procesos que estarán prohibidos o sujetos a la autorización y control de la autoridad competente, así como la determinación de las sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida o sujeta a



la autorización y control de la autoridad competente; tomando en consideración los riesgos para la salud

causados por la exposición simultánea a varias sustancias o agentes;

3. el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de

dos, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

4. la realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;

5. la publicación anual de informaciones sobre medidas tomadas en aplicación de la política nacional y sobre los accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste;

6. la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos, físicos o biológicos en lo que respecta a los riesgos que entrañaran para la salud de los trabajadores.

los empleadores, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesa-

La puesta en práctica y la revisión periódica de esta política nacional de salud y seguridad en el trabajo se realizará en consulta con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores y con los restantes organismos estatales que tengan competencia en las materias abordadas.

*Aprobada por el Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos de trabajo, por acta del 21-11-2012.